SCJ-PS-24-2191
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00095
Partes: PER1 y La Colonial S.A., vs PER2
Materia: Reparación de daños y perjuicios (transito)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre del 2024,** año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por PER3 y La Colonial, S. A., quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especial a los Lcdos. Brígida A. López Ceballos y Saúl Flores López, de generales que figuran en el expediente

En este proceso figura como parte recurrida PER4 quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. Ambiorix Encarnación Montero, de generales que figuran en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1498-2022-SSEN-00075, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 04 de abril de 2022, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

SCJ-PS-24-2191
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00095
Partes: PER1 y La Colonial S.A., vs PER2
Materia: Reparación de daños y perjuicios (transito)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

> ***PRIMERO**: Declara buenos y válidos, en cuanto a la forma los recursos de apelación incoados de manera principal e incidental por los señores* PER4 *y otro incidental que interpuso el señor* PER5 *ambos en contra de la sentencia civil número 366-2020-SSEN-00002, dictada en fecha nueve (9) de enero del año dos mil veinte (2020 por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haberse hecho conforme a las normas procesales que rigen la materia. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, RECHAZA en todas sus partes el recurso de apelación incoado por el señor* PER6 *y parcialmente el recurso de apelación que interpuso el señor* PER7 *de manera exclusiva en lo referente a sus pretensiones de que se aumente el monto de la indemnización a la que en primer grado fue condenado su contraparte, por lo que CONFIRMA esos aspectos de la sentencia recurrida. **TERCERO**: Pronuncia el defecto de LA COLONIAL, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, por no haber comparecido estando legalmente emplazada. **CUARTO**: DECLARA la presente sentencia, común y oponible a LA COLONIAL, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, hasta el monto de la póliza de seguros. **QUINTO**: COMPENSA las costas del procedimiento entre los señores* PER8 *y* PER9
>
> ***SEXTO**: CONDENA a LA COLONIAL, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor y provecho de los LICDOS. ERACLE PEGUERO VASQUEZ y AMBIORIX ENCARNACION MONTERO, abogados que afirman estarlas avanzando en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) En el expediente constan depositados: **a)** memorial de casación de fecha 11 de agosto de 2022, mediante el cual la parte recurrente invoca el medio de casación contra la

SCJ-PS-24-2191
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00095
Partes: PER1 y La Colonial S.A., vs PER2
Materia: Reparación de daños y perjuicios (transito)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

sentencia recurrida; y **b)** memorial de defensa de fecha 29 de septiembre de 2022, donde la parte recurrida, invoca sus medios de defensa.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre válidamente con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente sentencia.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como recurrentes, PER3 y La Colonial, S. A., y como parte recurrida, PER4 del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se establece lo siguiente: **a)** el litigio se originó en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por el actual recurrido en contra de la actual recurrente, la cual fue acogida en sede de primer grado, que condenó al pago de RD$93,700.00 por los daños materiales irrogados, más el 1.5% mensual, según la sentencia núm. 366-2020-SSEN-00002, de fecha 9 de enero de 2020; **b)** la enunciada decisión fue recurrida en apelación de manera

SCJ-PS-24-2191
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00095
Partes: PER1 y La Colonial S.A., vs PER2
Materia: Reparación de daños y perjuicios (transito)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

principal por el demandante original y de forma incidental por el demandado original, la alzada rechazó el recurso incidental y acogió parcialmente el recurso principal en cuanto a la oponibilidad de la sentencia a La Colonial , S. A., y confirmó los demás aspectos de la decisión apelada, al tenor de la sentencia ahora impugnada en casación.

2) En el desarrollo de sus medios de defensa, la parte recurrida propone la inadmisión del recurso, debido a que los recurrentes no formularon agravios contra la sentencia impugnada, por lo tanto, el recurso carece de interés.

3) Sobre esto, es preciso indicar que la falta de desarrollo de los medios de casación no constituye una causa de inadmisión del recurso, sino un motivo de inadmisión exclusivo del o los medios afectados por dicho defecto, cuyos presupuestos de admisibilidad son valorados al momento de examinar el o los medios de que se trate, los cuales no son dirimentes. Por lo tanto, al fundarse la solicitud de inadmisión del recurso en causales de inadmisibilidad que solo pueden afectar a los medios, procede desestimar el incidente planteado, por improcedente, sin necesidad de que conste en la parte dispositiva de la presente decisión.

4) Por otra parte, y tal como se verá más adelante, contrario a lo invocado por la parte recurrida, el hoy recurrente ha articulado un razonamiento jurídico que explica las

SCJ-PS-24-2191
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00095
Partes: PER1 y La Colonial S.A., vs PER2
Materia: Reparación de daños y perjuicios (transito)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

violaciones que alega en que incurrió la alzada, permitiendo de esta forma que la Corte de Casación pueda determinar si en el caso ha habido transgresión a la ley.

5) Luego de resuelta la referida cuestión incidental, procedemos a ponderar los méritos del fondo del recurso de casación, donde la parte recurrente pretende sea casada la decisión recurrida, y en tal virtud verificamos que en su memorial de casación la parte recurrente no enumera los medios de casación de la forma acostumbrada, sin embargo, esta jurisdicción ha podido retener las violaciones aducidas contra la sentencia impugnada, las cuales consisten en: motivación insuficiente, mala valoración de los hechos y errónea interpretación del derecho.

6) En el desarrollo de un primer aspecto de sus medios de casación, la parte recurrente alega, en síntesis, que para un juez acordar una indemnización a favor del demandante, debe tener las pruebas concordantes y concluyentes de que el demandado ha cometido las faltas causantes del accidente, sin embargo, en el caso de la especie, se ha comprobado que la falta generadora del accidente la ha cometido el demandante, al conducir a exceso de velocidad y de manera imprudente, lo cual se deduce del contenido del acta de tránsito, incurriendo la alzada en mala valoración de los hechos y errónea interpretación del derecho, al considerar como único culpable del accidente a PER3 sin ponderar la conducta del conductor PER10

SCJ-PS-24-2191
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00095
Partes: PER1 y La Colonial S.A., vs PER2
Materia: Reparación de daños y perjuicios (transito)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

7) Sobre este aspecto, la parte recurrida no estableció ninguna respuesta.

8) La corte de apelación sustentó su decisión en los motivos que se transcriben a continuación:

> *(…) el Juez a quo analizó las declaraciones dadas por el señor* [redacted] PER11 *testigo a descargo, en lo referente a que dicho señor dijo "que oyó y salió de ahí mismo, es decir, no lo vio", y sostiene que "le damos más crédito al testigo del demandante, señora* PER12 *quien indicó que "el accidente ocurrió porque el conductor del vehículo* PER13 *en vez de coger su vía se le fue encima y lo impacto del lado del chofer. (…) Los jueces tienen un poder soberano de apreciación que le permite dar más credibilidad a las declaraciones testimoniales que le resulten más verosímiles, y al dar más crédito a la deposición de la testigo* PER14 *por haberle parecido más consistentes, claras, precisas y sin contradicciones dio una debida motivación que hace suya esta alzada, por lo que el juez no incurrió en desnaturalización de los hechos (…)*

9) El caso analizado trata de una demanda en reparación de daños y perjuicios que tuvo su origen en un accidente de tránsito y al respecto es necesario establecer que ha sido criterio de esta Sala que el régimen de responsabilidad civil más idóneo para garantizar una tutela judicial efectiva en los casos particulares de demandas que tuvieron origen en una colisión entre dos o más vehículos de motor y que son interpuestas por uno de los

conductores o pasajeros del vehículo contra el conductor o propietario del otro vehículo, es el de la responsabilidad delictual o cuasidelictual por el hecho personal instituida en los artículos 1382 y 1383 del Código Civil y del comitente por los hechos de su preposé establecida en el artículo 1384 del mismo Código, según proceda1, acción que requiere la afluencia efectiva, debidamente acreditada y probada, de los elementos constitutivos que la integran, a saber: una falta, un perjuicio y el nexo causal entre una cosa y otra2, lo que implica que para que un tribunal pueda retener responsabilidad y condenar al pago de una indemnización, contra quien se reclama, es ineludible que se concreticen conjuntamente los requisitos precedentemente indicados.

10) El indicado criterio está justificado en el hecho de que en esa hipótesis específica han intervenido dos vehículos que son igualmente causantes de riesgo en el hecho generador y por lo tanto, no es posible asegurar una buena administración de justicia y atribuir con certeza la responsabilidad del accidente a uno de ellos, sin que los tribunales aprecien la manera en que ocurrieron los hechos y establezcan cuál de los conductores o propietarios implicados cometió una falta que aumentó el riesgo implicado en el tránsito de dichos vehículos de motor por la vía pública y definitivamente causó la ocurrencia de la colisión en el caso específico.

[1] Sentencia núm. 2006/2021, de fecha 28 de julio de 2021.
[2] (SCJ Primera Sala núm. 1401/2019, de fecha 18 diciembre 2019, B.J. núm. 1309

SCJ-PS-24-2191
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00095
Partes: PER1 y La Colonial S.A., vs PER2
Materia: Reparación de daños y perjuicios (transito)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

11) Según la sentencia impugnada se advierte que la corte ejerció su facultad de adoptar las motivaciones del tribunal de primer grado, al retener que debido a las declaraciones de la señora PER15 -las cuales le resultaron ser consistentes, claras, precisas y sin contradicciones-, se pudo determinar la falta atribuible al demandado, ya que esta indicó *que el accidente ocurrió porque el conductor del vehículo* PER16 *en vez de coger su vía se le fue encima y lo impacto del lado del chofer*", en contraposición con las declaraciones del testigo PER17 las cuales no le parecieron consistentes; razonamiento que a juicio de esta Primera Sala es correcto debido a que ha sido juzgado que en caso de desacuerdo de los testigos, los jueces pueden acoger los testimonios que aprecien como sinceros, sin necesidad de motivar de una manera especial o expresa por qué no se acogen las declaraciones producidas en sentido contrario[3], resultando oportuno destacar además que los jueces son soberanos en la apreciación de los testimonios en justicia y que no tienen que dar motivaciones particulares sobre las declaraciones que acogen como válidas o desestiman[4].

12) En ese sentido, si bien indica la parte recurrente que el contenido del acta de tránsito se verifica que quien incurrió en falta fue el señor PER4 no se verifica del fallo impugnado que la alzada haya valorado el indicado documento, sino que

[3] SCJ, Primera Sala, sentencia núm. 0369/2020, de fecha 18 de marzo de 2020
[4] SCJ, Primera Sala, sentencia 1508/2022, de fecha 31 de mayo de 2022.

fundamentó su fallo solo en las declaraciones de los testigos; sobre el particular, constituye jurisprudencia de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, que los jueces del fondo, en virtud del poder soberano del que están investidos para la depuración de las pruebas, están facultados para fundamentar su criterio en los hechos y documentos que estimen de lugar y desechar otros sin que ello implique la comisión de vicio alguno ni lesionan con ello el derecho de defensa cuando, al ponderar los documentos del proceso y los elementos de convicción sometidos al debate, dan a unos mayor valor probatorio que a otros o consideran que algunos carecen de credibilidad; en ese sentido dicho tribunal razonó en el entendido de que según la prueba testimonial se retiene la falta del demandado, por lo que no se puede sancionar el fallo impugnado.

13) En el desarrollo de un segundo aspecto del recurso de casación, la parte recurrente aduce que la motivación dada por el tribunal de alzada es contraria a los principios legales en cuanto a la prueba de la propiedad de un vehículo de motor, ya que el demandante depositó una copia de la matricula núm. 05221761, expedida en fecha 21 de agosto del 2013, del vehículo marca Chevrolet, placa PLA1 a nombre del señor PER18 así como un acto de venta original de fecha 10 de mayo del 2018, entre PER19 (vendedor), y PER4 (comprador), a los fines de reclamar la reparación del vehículo que conducía, pero al no haber realizado la transferencia a su nombre ante la Dirección General de Impuestos Internos, a la fecha del accidente el referido

SCJ-PS-24-2191
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00095
Partes: PER1 y La Colonial S.A., vs PER2
Materia: Reparación de daños y perjuicios (transito)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

vehículo aún era propiedad del señor PER20 que la alzada dedujo la calidad del señor PER2 bajo el argumento de tener el vehículo dado en financiamiento, de manos de una entidad que tampoco tiene calidad de propietario, resultando entonces el contrato de prenda invalido; que además el tribunal fundamenta la indemnización debido a que él compró piezas para la reparación del vehículo, cuando la compra de piezas en una casa de repuesto la puede hacer cualquier persona que no sea el propietario, resultando estas motivaciones en la consagración de la informalidad donde las practicas incorrectas son colocadas por encima de los principios legales y jurisprudenciales.

14) En defensa de la sentencia impugnada la parte recurrida alega que la decisión contiene una exposición completa y detallada de los hechos de la causa, por lo que se puede sostenerse que sus motivos sirven de sostén a su dispositivo, habiendo aplicado las reglas jurídicas dentro del ámbito de la ley, la justicia y el derecho, en ese contexto ella tiene contestaciones suficientes y pertinentes a los puntos planteados y contiene base legal como para ser mantenida en toda su vigencia.

15) En cuanto al aspecto examinado, la corte se fundamentó en los siguientes motivos:

> *(…)si bien en la matrícula del vehículo tipo automóvil, marca Chevrolet, modelo Cavalier, chasis número 3GIJX544XWS113930, quien aparece como su dueño es el señor* PER21

SCJ-PS-24-2191
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00095
Partes: PER1 y La Colonial S.A., vs PER2
Materia: Reparación de daños y perjuicios (transito)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

PER22 PER23 *y no el recurrente principal y recurrido incidental, cabe señalar, que conforme a una constancia que se encuentra en un documento de fecha tres (3) de septiembre del año dos mil dieciséis, (2016), dirigida por la razón social JODAMAPI INVERSIONES, SRL, con RNC 131400124, esa entidad manifiesta que el señor* PER2 *tiene dicho vehículo financiado en la misma y que los documentos originales están en posesión de esa empresa. (…) El contenido de ese documento no ha sido objeto de ninguna controversia, y edifica a esta alzada en el sentido de que si bien es cierto que el señor* PER2 *no ha aportado ninguna pieza expedida por la Dirección General de Impuestos Internos que lo acredite como dueño del referido vehículo, también es verdad, que aun sin haberlo traspasado oficialmente a su nombre, ha tenido un dominio sobre el mismo a título de propietario, al tenerlo en su posesión y ponerlo en garantía de un préstamo, es decir, haberlo pignorado, o lo que es lo mismo, darlo en prenda, siendo un asunto muy común y consuetudinario que las personas adquieran vehículos mediante contratos de compra-venta y que por tener ese documento, no hagan gestiones a la transferencia de lugar por ante la entidad estatal correspondiente, por lo que el juez a quo no incurrió en lo invocado por el señor* PER3 *respecto a la falta de calidad de propietario de su contraparte, convicción esta que se robustece con las facturas de compra de piezas para la reparación del referido automóvil, todas a nombre del señor* PER10

SCJ-PS-24-2191
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00095
Partes: PER1 y La Colonial S.A., vs PER2
Materia: Reparación de daños y perjuicios (transito)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

16) En el caso que nos ocupa, de las motivaciones dadas por la corte *a qua,* verificamos que de la documentación aportada por el demandante, le fue posible comprobar que el señor PER4 gozaba de la posesión del vehículo, así como del dominio del mismo a título de propietario, además que este contaba con un contrato de compra-venta el cual fue suscrito con el señor PER24 a nombre de quien está la matrícula original del vehículo en cuestión, en fecha 10 de mayo del 2018, es decir fecha anterior a la ocurrencia del accidente, vehículo este que además el demandante lo tiene financiado, con la compañía Jodamapi Inversiones S. R. L.

17) Sobre el particular, es necesario establecer, que cuando se trata de una demanda en reparación de daños a la propiedad, corresponde a los jueces del fondo verificar la calidad del demandante como propietario del vehículo cuya reparación se demanda, y que esta sea lo más certera posible, lo que se podrá evidenciar por la ausencia de objeción de parte del vendedor, así como por la constatación de las siguientes piezas documentales y elementos fácticos: i) original del contrato de compraventa debidamente legalizado a favor del demandante; ii) la detentación por parte del comprador del original de la matrícula; iii) que el demandante tenga a su favor una póliza de seguros, en caso de que ya se haya vencido la que tenía el vehículo al momento de la compra; iv) que el comprador tiene la posesión del vehículo cuya reparación es demandada; entre otros elementos que hagan presumir la posesión pacífica y a título de propietario que tenga el demandante y de donde

pueda inferirse que el vendedor no tiene interés en hacer por él mismo la reclamación por efecto de la venta[5], tal como ocurrió en la especie, en el que la corte determinó mediante la documentación presentada, la calidad de propietario del demandante el señor PER4 medios probatorios que en contraposición a lo que se alega, si constituyen pruebas sobre la propiedad, razón por la cual procede desestimar el aspecto examinado.

18) En lo que respecta a la crítica relacionada con la documentación que la alzada valoró para fijar la indemnización, se verifica que dicho tribunal ponderó varias facturas y una cotización en la que consta que para la reparación del vehículo se requiere la suma de RD$93,700.00, documentos que a juicio de esta Primera Sala constituyen medios probatorios idóneos, ya que según indica la jurisdicción *a qua*, estos constan a nombre del demandante y son por concepto de reparación del automóvil involucrado en el accidente, por lo tanto, lo analizado carece de fundamento y debe ser desestimado.

19) Lo expuesto precedentemente y los motivos que sirven de soporte a la sentencia impugnada ponen de relieve que la alzada realizó una correcta apreciación de los hechos y una justa aplicación del derecho, razón por la cual procede rechazar el presente recurso de casación.

[5]SCJ, Primera Sala, Sentencia núm. 0256/2022, de fecha 31 de enero de 2022

SCJ-PS-24-2191
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00095
Partes: PER1 y La Colonial S.A., vs PER2
Materia: Reparación de daños y perjuicios (transito)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

20) Procede compensar el pago de las costas del proceso por haber sucumbido ambas partes en sus pretensiones, conforme al artículo 131 del Código de Procedimiento Civil.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 15 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008, artículos 28 y 93 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, y artículos, 1382, y 1383 del Código Civil, articulo 131 del Código de Procedimiento Civil.-

FALLA

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por PER3 y La Colonial de Seguros S. A., contra de la sentencia civil núm. 1498-2022-SSEN-00075, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 04 de abril de 2022, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-24-2191
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00095
Partes: PER1 y La Colonial S.A., vs PER2
Materia: Reparación de daños y perjuicios (transito)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

PER25 COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno, y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente resolución ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

[redacted]
PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Pilar Jimenez Ortiz
Vanessa E. Acosta Peralta
Samuel Arias Arzeno
Justiniano Montero Montero
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/O9TA-D9BS-2LAY-LN0K